

MA: 185/2010
Sesión: 29-Sep-2010
Gaceta: Vol. I
Pub: XXIII
6-Oct-2010

Dependencia:

Número:

Asunto:

0000120

004399

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
JALISCO

RECIBIDO
14:20 hrs
26 AGO. 2010

SECRETARIA
GENERAL

Dictamen
original
con 19
copias en
simples.

AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Los suscritos, Licenciado Alberto Uribe Camacho, Síndico Municipal en calidad de Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidor Jaime Humberto Pulido González, Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, y Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidor Genaro Torres Vidrio, Vocal de las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y de Reglamentos; David Ureña Contreras, Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidor Juan Chávez Ocegueda, Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Regidor José Ángel García Márquez, Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; y Regidor Germán Ruiz Martínez, Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 2, 73 fracciones I y II, 77 fracción II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 41 fracción IV, 42, 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículos 10 fracciones II y XVII, 21, 22, 34 y 36 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Artículos 3 fracción XI, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 24, 26, 31, 32 fracción XXVII, XLV y XLVIII, 76, 78, 118, 119, 120, 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el presente:

D I C T A M E N

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación en lo general y en lo particular del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para lo cual describimos los siguientes

Recibi 26/Ago/10
m 14:40

ANTECEDENTES:

1. En sesión del Ayuntamiento de fecha 9 de julio de 2010, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento propuesta por el Licenciado Alberto Uribe Camacho, Síndico Municipal, donde propuso la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
2. En la citada sesión, se propuso para su dictaminación y estudio el turno conjunto a las Comisiones Edilicias permanentes de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Seguridad Pública quedando asentado en el punto de acuerdo 152/2010/TC, inciso f).
3. En reunión de fecha 03 de Agosto de 2010, reanudada los días 16 y 24 del mismo mes, citada por el Síndico municipal, Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, misma que es la comisión convocante para el turno antes referido, se reunieron las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Seguridad Pública, para estudiar y dictaminar la propuesta del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reunión en la cual, después del estudio y análisis en lo general y en lo particular del ordenamiento propuesto, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, **que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Artículos 10 fracciones II y XVII, 21, 22, 34 y 36 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Artículos 3 fracción XI, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 24,

26, 31, 32 fracción XXVII y XLV, 76, 118, 119, 120, 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- De conformidad al Artículo 115 Constitucional, fracción III inciso h), le corresponde a los Municipios el prestar la Función Pública de Seguridad Pública mediante la Policía Preventiva, para ello, el Pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como el Plan Integral para la Implantación del Modelo Policial Municipal 2010 - 2012 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; mismo que fue publicado el día 21 de junio, iniciando su vigencia al día siguiente se su respectiva publicación.

III.- En el ordenamiento citado se establece la estructura orgánica de la dependencia municipal que se encarga de la seguridad pública, su ámbito de competencia y las facultades que les corresponden a sus integrantes. Así como los diversos Consejos y Comisiones que ayudarán al correcto funcionamiento de la Dependencia Municipal responsable del combate y la prevención del delito en el Municipio.

IV.- En el Artículo tercero transitorio del citado reglamento se estableció que *"En un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, el Presidente Municipal convocará a quienes deberán de integrar la Comisión Municipal de Honor y Justicia, la instalará y se decretará el inicio de sus funciones. Instalada y decretado el inicio de las funciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a quince días hábiles se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento el Reglamento Interno de ésta, mismo que normará el funcionamiento y vida interna de la Comisión así como de la Jefatura de Asuntos Internos de la misma Comisión, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos con la observancia irrestricta de las garantías de audiencia y defensa y demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

En consecuencia, el Presidente Municipal Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, citó a la Conformación e Instalación de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, celebrándose la citada reunión el día 5 de julio de 2010.

V.- Una vez instalado la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se elaboró un proyecto de Reglamento Interno de la citada dependencia, misma que después de analizarse, discutirse y llegar a acuerdos se llegó a la redacción propuesta en el cuerpo de presente Dictamen.

V.- Este nuevo reglamento, se conforma de la manera siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y
JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los integrantes operativos de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y para la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- Tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de su Jefatura de Asuntos Internos, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública.- El órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incurrir en la falta de cualquiera de sus obligaciones, deberes, prohibiciones y por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Jefatura de Asuntos Internos.- Área auxiliar de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal;

Los Elementos de Seguridad Pública.- Todo aquel servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública que pertenezca al áreas operativas.

Régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias.

Medios de defensa.- Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos;

Artículo 4.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el Artículo 126, así como actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones previstas en el Artículo 177, faltar a cualquiera de sus deberes a que se refiere el Artículo 182, e incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los Artículos 195, 196, 197, y 198, del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y las demás que las normas aplicables establezcan.

En lo no previsto en el presente reglamento será supletorio el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Jefatura de Asuntos Internos, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de Seguridad Pública Municipal, aportados por la Jefatura de Asuntos Internos previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

TITULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal quien la presidirá, o quien él designe;

- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, mismo que tendrá voz informativa pero no voto.
- III. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión de Justicia del Ayuntamiento;
- V. Un Vocal Síndico Municipal;
- VI. Un Vocal Comisario, quién es el titular de la Dirección de Seguridad Pública; y
- VII. Un Vocal Suboficial, quién es el titular de la Dirección Operativa de Seguridad Pública.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto, en las sesiones de la Comisión. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8. – La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones, requisitos de permanencia y las demás que las normas aplicables establezcan;
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Dirección General deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- III. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento;
- IV. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
- V. Coadyuvar con la Comisión Municipal de Carrera Policial en la aplicación de las evaluaciones del desempeño a los elementos de la corporación de forma anual en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- VI. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

Artículo 9. - La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de Seguridad Pública Municipal, en los términos del presente reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad y desarrollo de la corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos, en los términos del reglamento del servicio profesional de carrera policial y su manual de procesos;
- IV. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo, en los términos del reglamento del servicio profesional de carrera policial y su manual de procesos;
- V. Validar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistoles, en los términos del reglamento del servicio profesional de carrera policial y su manual de procesos;
- VI. Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- VII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa;
- VIII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, ante las autoridades competentes, siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio; y
- IX. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;

- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión cuando este así lo determine por mayoría;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste;
- VI. Designar en las sesiones un secretario de actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- III. Intervenir en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia con voz informativa pero sin voto;
- IV. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- V. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VI. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Llevar el archivo de la Comisión; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamentos y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12.- La Jefatura de Asuntos internos tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir e investigar las quejas y denuncias ciudadanas en contra de la actuación u omisión de los elementos que integran las áreas de Seguridad Pública; e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los elementos de Seguridad Pública, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas previstas y sancionables en el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y demás disposiciones aplicables;
- III. Actuar en coordinación con la Comisión Municipal de Honor y Justicia en los procedimientos que lleve a cabo;
- IV. Investigar, a petición del Presidente de la Comisión, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de las áreas de

- Seguridad Pública para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos;
- V. Integrar los expedientes para evaluación y resolución del Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
 - VI. Sustanciar los procedimientos de los asuntos que conozca la Comisión con motivo de los actos u omisiones de los elementos que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones o requisitos de permanencia hasta el punto de resolución a efecto de que ésta lleve a cabo su estudio y emita la resolución que en derecho corresponda;
 - VII. Promover la cultura de la denuncia ciudadana en coordinación con las áreas que se requieran; y
 - VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

Artículo 13.- El Vocal Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se anexen al expediente del personal a su cargo las resoluciones que emita el pleno de la Comisión;
- II. Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que emita la Comisión en cuanto al nombramiento o remoción de los elementos de Seguridad Pública Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que imponga la Comisión Municipal de Honor y Justicia a los elementos de seguridad pública; y
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. - Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- II. Denunciar ante la Jefatura de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos de seguridad pública, de que tengan conocimiento;
- III. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Artículo 15.- Este Órgano Colegiado, tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez por mes.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Artículo 17.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a convocatoria del Presidente de la Comisión cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 18.- Para poder sesionar válidamente la Comisión deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera.

Artículo 19.- En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión existiendo quórum los acuerdos que se tomen serán validos.

Artículo 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 21.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 22.- Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión, designará un Secretario de Actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;

- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, y el Secretario Técnico de la Comisión.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS A LAS OBLIGACIONES

Artículo 23.- Para los efectos del presente capítulo, los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las

- acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
 - VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
 - IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
 - X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
 - XI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
 - XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
 - XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
 - XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
 - XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
 - XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
 - XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un

grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

- XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXI. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXIV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

- XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XLI. Identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

- XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;
- XLIV. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y cortes con sus subalternos;
- XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;
- XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;
- XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;
- XLVIII. Conocer el organigrama funcional de la Dirección General de Seguridad Pública, así como a sus jefes y mandos superiores;
- XLIX. Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
 - L. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;
 - LI. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
 - LII. Respetaran las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
 - LIII. Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, federal, estatal o municipal;
 - LIV. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;
 - LV. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y
 - LVI. Las demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II. DE LAS FALTAS A LOS DEBERES.

Artículo 24.- Independientemente de los deberes que le marca la Ley de los Servidores públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos de este capítulo, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, deberán:

- I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las Leyes y reglamentos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II.- En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Comisario o al Presidente Municipal;
- III.- Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes, y obediencia al recibirlos;
- IV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- V.- Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo;
- VI.- Deberán tratar con atención y respeto a toda persona, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;
- VII.- No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;
- VIII.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;
- IX.- No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;
- X.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;
- XI.- Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;

XII.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XIII.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;

XIV.- Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

XV.- Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la corporación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al superior inmediato, al Comisario, al Síndico o al Presidente Municipal, el contenido de aquellas órdenes o acciones sobre las cuales se tenga presunción o certeza fundada de ilegalidad;

XVI.- Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;

XVII.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;

XVIII.- Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;

XIX.- Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización. El incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;

XX.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden, en la mayor eficacia del servicio;

XXI.- Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;

XXII.- Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su Superior; y

XXIII.- Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Dirección General y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la Comunidad en las Labores.

CAPÍTULO III. DE FALTAS A LAS PROHIBICIONES.

Artículo 25.- Para efecto del presente capítulo que estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública:

- I. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tengan algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;
- III. Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica;
- IV. Abandonar el servicio, arresto o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o término de arresto;
- V. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera del, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia;
- VII. Vender o pignorar el armamento o equipo de seguridad que se le haya asignado para el desempeño de su empleo;
- VIII. Ningún superior expedirá ordenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a los ordenamientos legales;
- IX. Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública cuando se encuentren en servicio o comisión, no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar de mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad, publica y evitar se cometan faltas o delitos;
- X. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio;
- XI. Portar armas de fuego fuera de las horas del servicio ya sean las de cargo o de propiedad particular;
- XII. Portar, durante el servicio, armas de fuego que no sean propiedad del Gobierno del Estado o del Municipio;
- XIII. Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que les hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Falsificar o alterar documentación oficial de la Dirección General;
- XV. Dar informes falsos a sus superiores; y
- XVI. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo.

CAPÍTULO IV.
DE LAS SANCIONES.

Artículo 26.- Las sanciones a los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública solamente serán impuestas al policía mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, por incumplimiento de requisitos que la ley y demás normas establezcan, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 27.- Procederá la separación del cargo de los elementos policiacos, cuando exista el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

Artículo 28.- Procederá la remoción cuando se incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes, prohibiciones y demás disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 29.- Procede la amonestación con cargo a su expediente o suspensión hasta por tres meses sin goce de sueldo, cuando a criterio del órgano juzgador, el elemento o los elementos que hayan incurrido en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes o prohibiciones o inobservancia de las demás disposiciones relativas al régimen disciplinario, se considere que no afectan de manera grave el servicio, los derechos de la sociedad, la institución, los derechos humanos y el buen nombre del municipio y cualquier otra circunstancia.

Artículo 30.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 31.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección General de Seguridad Pública otorga los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 32.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 33.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Carrera Policial, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 34.- Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión Municipal de Honor y Justicia con su aprobación.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 35.- El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento y el Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco estará sujeto cuando menos a las siguientes reglas:

- I. Conocida y documentada una irregularidad, la Jefatura de Supervisión Interna de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, como área auxiliar de éste, en la sustanciación de los procedimientos, le solicitará informe al servidor público presunto responsable de la misma, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, haciéndole llegar en su caso, la documentación en la que se motive la irregularidad, concediéndole un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su contestación, ofrezca pruebas y nombre a su defensor;
- II. Transcurrido el término mencionado en la fracción que antecede, dentro de los quince días siguientes, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresarán los alegatos; y
- III. Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, el órgano colegiado resolverá dentro de los quince días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad. La resolución deberá notificarse de forma personal al elemento o elementos procesados, al superior jerárquico y al órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias, dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que se pronuncie la resolución.

El elemento podrá recurrir la resolución ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 36.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta sea grave, la Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá determinar la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del elemento suspendido. La reubicación registrará desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará

hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el lugar donde prestaba sus servicios.

Artículo 37.- Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento deberán asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

CAPÍTULO II DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 39.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo

Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

TITULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA JEFATURA DE ASUNTOS INTERNOS.

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 40.- El procedimiento se iniciará a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia Municipal, por cualquier persona, o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de Seguridad Pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso, que son domicilio y demás generales describiendo de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

Artículo 41.- La Jefatura de Asuntos Internos, procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o de la denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Dirección de Seguridad Publica todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El titular de Seguridad Publica está obligado a hacer comparecer ante la Jefatura de Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.



La Jefatura de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal de Seguridad Pública o de la Dependencia que se requiera.

Artículo 42.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta del elemento, la Jefatura de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación.

Artículo 43.- Si de la investigación realizada, resulta acreditado, a juicio del Jefe de Asuntos Internos, la comisión de una falta de las previstas en el título que antecede o en alguna otra disposición aplicable, por parte de un elemento o elementos, dará vista del expediente al Consejo Municipal de Honor y Justicia para que en su caso acuerde el inicio del procedimiento tendiente a la imposición de sanciones a que se refiere el título cuarto del presente reglamento.

Artículo 44.- Cuando en el procedimiento de investigación o ya en el relativo a la imposición de sanciones se desprenda que de los hechos constitutivos de la falta se desprendan la probable comisión de un delito, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, el Titular de la Dirección de Seguridad Pública, suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento, haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

Artículo 45.- El acuerdo en que se ordene sujetar al elemento o elementos del cuerpo de Seguridad Pública a investigación y citarlo para el desahogo de la misma, deberá contener:

- I.- El nombre del elemento del cuerpo de Seguridad Pública contra quien se inicia la investigación;
- II.- Los hechos que se le imputan,
- III.- La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo su comparecencia;

- IV.- El fundamento y motivación de la actuación que emite el citatorio;
- V.- El nombre, cargo y firma de quien emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió;
- VI.- El número de expediente;
- VII.- Para el caso de que el citado no comparezca, se le harán efectivos los apercibimientos que en su caso se le hayan hecho; y
- VIII.- Si el elemento o elementos sujetos se negare a declarar, se les tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra.

Artículo 46.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Jefatura de Asuntos Internos podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, debiendo dar intervención al elemento o elementos sujetos al procedimiento.

Artículo 47.- Integrado el expediente relativo a la investigación realizada por la Jefatura de Asuntos Internos, esta emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el sumario, y en su caso propondrá al Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que se emita el acuerdo del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Con base en las consideraciones fundadas y motivadas, y una vez hecho el estudio general y particular del ordenamiento en cita, las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Seguridad Pública, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza el Presente Dictamen.

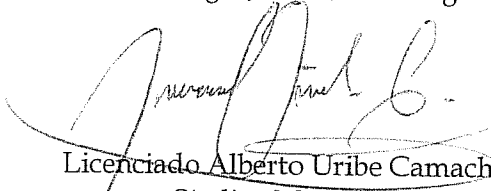
SEGUNDO.- En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados de la Presidencia Municipal el presente acuerdo, y publíquese en la página de internet del Ayuntamiento, tanto el presente punto de acuerdo como el contenido del Reglamento aprobado.

CUARTO.- Regístrese en el Libro de Actas correspondiente.

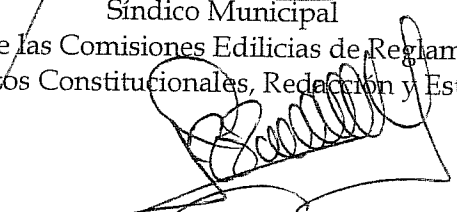
ATENTAMENTE:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 24 de Agosto de 2010.

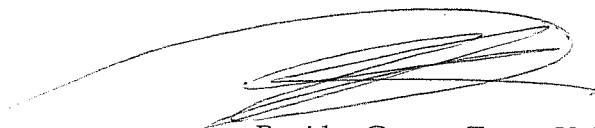


Licenciado Alberto Uribe Camacho
Síndico Municipal

Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, y de
Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo



Regidor Jaime Humberto Pulido González
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública
y Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de
Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.



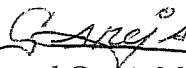
Regidor Genaro Torres Vidrio
Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos
y de Seguridad Pública.



Regidor David Ureña Contreras
Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de
Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.



Regidor Juan Chávez Ocegueda
Vocal de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y
De Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.



Regidor José Ángel García Márquez
Vocal de la Comisión Edilicia de
Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.



Regidor Germán Ruíz Martínez
Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública

La presente hoja 27/27 pertenece al Dictamen aprobado por las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y de Seguridad Pública, y contiene la propuesta del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y es parte integral del mismo.